

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0202-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marisol García Segura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Añadir que los zoológicos promoverán el respeto a la vida silvestre, funcionarán como lugares de difusión científica y santuarios para el rescate de animales que han sufrido maltrato. Agregar que, para animales endémicos, se buscarán santuarios en otras partes del mundo para trasladar a los animales no humanos a sus regiones de origen. Prohibir la reproducción con fines de exhibición, intercambio o comercio de animales no endémicos, reproduciéndose solo animales endémicos con fines de introducción a sus hábitats, por lo que el culling queda prohibido. Cambiar el término ejemplares por seres vivos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXIX-G del artículo 73, respecto de la Ley General de Vida Silvestre; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

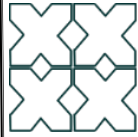
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título del proyecto de decreto la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de *ejemplares* vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

...

**No tiene correlativo**

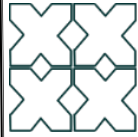
**TEXTO QUE SE PROPONE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 78º y 78º BIS, de la Ley General de Vida Silvestre. Para quedar como sigue:

Artículo 78º: Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de **seres** vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privada, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**Los zoológicos promoverán el respeto a la vida silvestre, funcionarán como lugares de difusión científica y santuarios para el rescate de animales que han sufrido maltrato.**



...

#### Artículo 78 Bis. ...

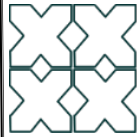
- a) Especies, número de *ejemplares* e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de *ejemplares*;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de *ejemplares*;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) a la m) ...

**Para animales endémicos, se buscarán santuarios en otras partes del mundo para trasladar a los animales no humanos a sus regiones de origen, quedando prohibida la reproducción con fines de exhibición, intercambio o comercio de animales no endémicos, reproduciéndose solo animales endémicos con fines de introducción a sus hábitats, por lo que el culling queda prohibido.**

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de **seres vivos** e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de **seres vivos**;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de **seres vivos**;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo **con** su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;



n) El tipo de marcaje de los *ejemplares* por especie, y

o) ...

...

g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;

h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;

i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;

j) Calendario de actividades;

k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;

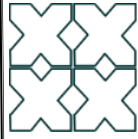
l) Los mecanismos de vigilancia;

m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;

n) El tipo de marcaje de los **seres vivos** por especie, y

o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad



...	<p>técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.</p> <p>La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Carlos Gómez Valero*